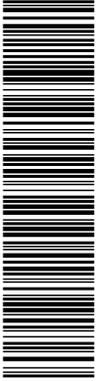


DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 1 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

Proyecto de Ordenanza para el ahorro del consumo de agua para el municipio de Majadahonda

Exposición de motivos:

La protección del entorno y la preocupación creciente para asegurar un desarrollo sostenible, donde el uso racional del agua es una parte de importancia indiscutible, se han transformado en objetivos primordiales de la acción de los poderes públicos a todos los niveles.

En este sentido, el Tratado constitutivo de la Unión Europea establece el principio fundamental de que la protección del entorno y el desarrollo sostenible son elementos definitorios de las políticas de la Comunidad (art.6), y por irradiación y efecto del derecho comunitario, también lo debe ser la política de los estados miembros. El Tratado también dispone que esta política debe contribuir a un uso racional de los recursos naturales y que la Comunidad adoptará las medidas que afecten, directa o indirectamente, a la disponibilidad de estos recursos (art.174 y 175). En esta línea se inserta la Directiva 200/60/CE, de 23 de octubre, que establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas. Por otro lado, la Constitución Española reconoce el derecho de todos a disponer de un entorno adecuado, y la obligación de los poderes públicos, y por tanto también de las autoridades locales, de defenderlo (art.46).

El agua es, sin duda, un recurso natural que constituye un auténtico patrimonio natural que tiene asociados a su uso profundos valores, tanto sociales como ambientales, que hay que proteger y conservar. La falta de agua en nuestra sociedad alteraría el funcionamiento del ecosistema del que formamos parte y pondría en peligro nuestra salud, la producción industrial y la gran mayoría de las actividades de la vida cotidiana, por lo que debe considerarse un recurso estratégico. El modelo de gestión de los recursos hídricos debe tomar como base el ciclo del agua, considerando su preservación en óptico estado como el mejor legado y garantía para las generaciones futuras.

Antecedentes:

La presente ordenanza tiene como objetivo asumir el compromiso de ahorro de consumo de agua en el municipio de Majadahonda, tanto por parte del Ayuntamiento como de particulares, tanto en las viviendas particulares como en otros edificios de uso colectivo y jardines. Teniendo en cuenta que la climatología propia de la región, con precipitaciones anuales medias inferiores a la evapotranspiración potencial, obliga al cambio de las políticas hídricas y a un mayor protagonismo de la gestión de la demanda, primando el ahorro y la eficiencia en el uso del agua antes que el aumento de la oferta, se promoverá la instalación de tecnologías ahorradoras del consumo de agua, continuando con los programas encaminados al ahorro de agua en el riego de las zonas verdes municipales, prosiguiendo con las plantaciones de bajas necesidades de agua y la automatización de riegos. Esta ordenanza también tiene por objetivo seguir potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana para evitar el consumo excesivo e irracional de este bien escaso y aumentar el control de su gasto en colaboración con los organismos responsables de la gestión del agua.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 2 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

Capítulo I.- Objeto, habilitación legal y definiciones:

Artículo 1:

- a) Esta ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad de Madrid, el fomento de la utilización racional de los recursos hídricos.
- b) De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, con carácter general las conductas reguladas por esta ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
 - Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema de Saneamiento.
 - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
 - Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.
 - Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para crecimiento, competitividad y Eficiencia.
 - CTE (Códigos Técnicos de Edificación): HE Ahorro de energía. HS4 Suministro de Agua. HS Salubridad.

Artículo 2:

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Agua depurada: es toda aquella agua residual que ha sido sometida a un proceso de depuración, hasta nivel de tratamiento secundario como mínimo y cuya calidad cumple los requerimientos establecidos en la Directiva 91/271/CEE.
- b) Agua potable: es el agua captada y tratada cuya calidad cumple los criterios establecidos en la normativa específica para las aguas destinadas al consumo humano.
- c) Aguas pluviales: son aquellas aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia antes de llegar a mezclarse con aguas negras.
- d) Agua reciclada: es el conjunto de aquellos caudales que en una instalación son conducidos de nuevo para que sean utilizados en el mismo proceso en el que han sido utilizados anteriormente.
- e) Agua regenerada: es toda agua residual depurada que ha sido sometida a un tratamiento complementario (tratamiento de regeneración) que permite obtener una calidad adecuada para su posterior reutilización.
- f) Aguas residuales: son todas aquellas aguas que ya han sido utilizadas, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante que transportan.
- g) Aguas residuales industriales: aguas residuales procedentes de locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.
- h) Boca de riego: toma de agua instalada en espacios públicos conectada a la red de abastecimiento, provista de una válvula y una apertura que permite acoplar una manguera para el suministro de agua para usos exclusivamente municipales.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 3 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 994475 XI2PF-2KYPI-SVAPG 519AC988C1A783FE92B93C1BA79B93C78D659AAA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

**CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

- i) Fuente: toda instalación hidráulica ornamental que disponga de surtidores o elementos de agua en movimiento, así como las fuentes bebedero cuyo uso normal es el suministro de agua a los ciudadanos para tal fin.
- j) Hidrante: sistema de abastecimiento de agua para uso exclusivo del servicio de extinción de incendios y otro personal debidamente autorizado.
- k) Jardines: aquellas zonas con plantaciones cuya superficie sea inferior a 1/2 hectárea.
- l) Parques: aquellas zonas con plantaciones cuya superficie sea mayor o igual a 1/2 hectárea.
- m) Sistema integral de saneamiento: conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprende alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- n) Sistema de captación de agua de lluvia: todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la recogida y el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.
- o) Sistema separativo: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte diferenciado de aguas residuales y pluviales.
- p) Sistema unitario: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte conjunto de las aguas residuales y pluviales.
- q) Zonas verdes y espacios ajardinados: aquellas superficies o elementos no comprendidos en las definiciones de parque o jardín, para cuyo mantenimiento sea preciso el riego.

Capítulo II: Afeción a los edificios de viviendas colectivas e individuales

Artículo 3:

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, y conforme a la normativa legal vigente de la Comunidad Autónoma de Madrid, ha de contar obligatoriamente con:

- a) Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.
- b) En caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá también de un contador individual para cada vivienda o local.

Todos los edificios, viviendas y locales que se reformen o actualicen deberán cumplir lo establecido en este artículo en relación a los apartados a) y b).

Artículo 4:

En locales destinados a usos que generan fangos o grasas, se dispondrá de una arqueta separadora antes de acometer al pozo de conexión con la red de alcantarillado, cuya limpieza y vertido se realizará de acuerdo a la normativa que establece la Ley de Vertidos de la Comunidad Autónoma de Madrid. Esta arqueta ha de estar incluida en el proyecto de obras y en la solicitud de licencia de funcionamiento.

Para locales antiguos será obligatorio incluir dicha arqueta cuando estos se reformen o cambien de dueño o de actividad

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 4 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 990475_XI2PF-2KYPI-SVAPG_519AC988C1A783FE82B93C1BA79B93C78D653AAA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

**CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

Artículo 5:

Todas las instalaciones de edificios de viviendas con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de aguas a través de la red de alcantarillado público, conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento y toda la normativa legal vigente de aplicación.

Artículo 6:

En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo ahorro, y a tal efecto:

- c) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado tengan un caudal máximo de seis litros por minuto.
- d) El mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de la descarga como máximo a seis litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de doble sistema de descarga.
- e) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado tenga un caudal máximo de ocho litros por minuto.

Artículo 7:

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro de agua.

Artículo 8:

En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir lo descrito en los artículos de 1 a 7. Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, no dispondrá de la preceptiva licencia de obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

Artículo 9:

En la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica obligatoria a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

Artículo 10:

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de cualquier tipo de licencia o supervisión municipal han de contemplar, en el proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a denegación de la licencia de obras.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 5 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 994475 XI2PF-2KYPI-SVAPG 519AC988C1A783FE92B93C1BA79B93C78D653AAA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

Capítulo III: Afección a Industrias y Edificios industriales

Artículo 11:

Todo lo especificado y reseñado en los artículos 1 a 8 será de obligatorio cumplimiento en los edificios, instalaciones o implantaciones, destinados a actividades industriales, dentro de los polígonos industriales o en otro cualquier punto del término municipal de Majadahonda.

Capítulo IV: Medidas en usos residenciales, parques, jardines y zonas verdes.

Artículo 12:

En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán separadas de las de consumo humano. Las tuberías, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones, tendrán un color diferente, o bien llevarán un encamisado o elemento diferenciador que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano. Esta diferenciación se hace necesaria ante la posibilidad de que por dichas tuberías discurran aguas recicladas, regeneradas o no potables. Las bocas de riego, en su tapa, tendrán un color diferente, o bien llevarán un elemento diferenciador que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano y, en su caso, llevarán impresa la leyenda de "aguas no potables".

Artículo 13:

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y como mínimo:

- Programadores de riego.
- Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

El diseño de nuevas plantaciones tenderá a que en la totalidad del municipio se consigan los siguientes porcentajes:

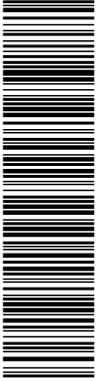
- Praderas: máximo 20 % de la superficie.
- Arbustos o plantas autóctonas o de bajas necesidades hídricas: 40% de la superficie.
- Árboles de bajas necesidades hídricas: 40 % de la superficie.

Los sistemas específicos de riego se han de ajustar a cada tipo diferenciado de plantación. Justificándose en la memoria del proyecto el tipo de sistemas de ahorro de agua y su configuración.

Artículo 14:

Para pequeños parques y jardines, primando la estética y el diseño, se emplearán en grado máximo especies de vegetación autóctonas de poco consumo de agua.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 6 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 990475 XI2PF-2KYPI-SVAPG 519AC988C1A783FE92B93C1BA79B93C78D653AAA), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

**CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

Artículo 15:

En las nuevas viviendas, si disponen de zonas verdes ajardinadas, deberá instalarse un contador de agua que controle el consumo en el riego de las mismas. Las viviendas ya existentes, con zonas verdes ajardinadas, dispondrán de un plazo máximo de adaptación de cinco años a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 16:

En todas las piscinas se instalará un contador independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir ningún otro servicio. El plazo máximo para su colocación será de cinco años a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Capítulo V: Uso incorrecto o negligente de agua

Artículo 17:

Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

Este consistorio establecerá en función de la climatología y la pluviometría del año, los periodos en los cuales no se podrá cambiar el agua de los vasos de piscinas, depósitos y estanques (a excepción de aquellos en los cuales se pueda justificar averías o necesidades imperiosas justificables).

Artículo 18:

1. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes y los servicios de inspección municipales, pudiendo dar lugar los incumplimientos que se denuncien a la incoación de expediente sancionador.
2. El uso de hidrantes o bocas de riego por los particulares o entidades durante las fiestas u otros eventos quedará sujeto a la autorización expresa y condicionada por los servicios técnicos municipales competentes cuyo incumplimiento o uso distinto al autorizado podrá dar lugar a la incoación de expediente sancionador.

Artículo 19:

Queda prohibido alterar o dañar los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, así como cualquier otra acción sobre estos dispositivos que pudiera repercutir negativamente en su operación y correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

Artículo 20:

Durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las diez y las veinte horas. Para las zonas de titularidad municipal podrá autorizarse el riego por los servicios técnicos municipales cuando las razones técnicas u operativas así lo justifiquen.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 7 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 994475 XI2PF-2KYPI-SVAPG 519AC98C1A783FE92B93C1BA79B93C78D669AAA), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

**CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

Artículo 21:

En situaciones declaradas de sequía o en periodos de escasez de recursos hídricos, el Ayuntamiento de Majadahonda podrá imponer restricciones de riego de zonas verdes, públicas o privadas.

Artículo 22:

Queda prohibida la limpieza de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento.

Artículo 23:

En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones.

Capítulo VI: Fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas

Artículo 24:

El uso de fuentes y estanques públicos debe ser siempre manteniendo su carácter público, sin alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales y sin alterar las instalaciones o dispositivos economizadores de agua.

Artículo 25:

Quedan prohibidos:

1. El baño en fuentes o estanques públicos, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios, así como el aseo de animales o personas.
2. Introducir en ellos cualquier tipo de animales, así como depositar objetos o sustancias en las fuentes y estanques públicos, ensuciarlas o alterar su estética o la calidad de agua.
3. El acceso a los vasos de las fuentes públicas, trepar a las figuras y elementos existentes en ellas, así como ensuciarlas o dañarlas. Igualmente queda prohibido penetrar en las salas de máquinas de las fuentes públicas, que sólo estará permitido al personal autorizado.
4. Extraer agua de las instalaciones hidráulicas ornamentales, así como provocar las salpicaduras o alterar la disposición de los surtidores, canales o juegos de agua, excepto emergencias de incendios.
5. Manipular las instalaciones (eléctricas, fontanería, etc.) de las fuentes y estanques públicos.
6. La conexión de mangueras a fuentes bebedero.
7. La utilización de fuentes o estanques públicos para la práctica del modelismo, salvo en los lugares que esté expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

Artículo 26:

Cuando se autoricen actos en las vías o espacios públicos, las personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de dichos actos y, en su caso, los organizadores de dichos actos, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que la afluencia de personas a estos lugares afecte al normal uso y funcionamiento de fuentes y estanques públicos, así como a su integridad.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 8 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 994475 XI2PF-2KYPI-SVAPG 519AC988C1A783FE92B93C1BA79B93C78D653A4A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

Artículo 27:

En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto en cuanto a su suministro, como a su funcionamiento y mantenimiento.

Capítulo VII: Aguas residuales

Artículo 28:

Toda vivienda, local, edificio, instalación o dependencia, dispondrá de un sistema de evacuación de aguas residuales domésticas a la red de alcantarillado municipal a través de la acometida correspondiente.

Artículo 29:

En viviendas de nueva construcción, se ejecutarán dos acometidas independientes, una para aguas pluviales y otra para las aguas residuales, independientemente de la tipología de la red municipal de saneamiento existente en la zona.

Artículo 30:

Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte de uso doméstico habitual calificada por la legislación vigente como peligrosa, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento, debiendo los usuarios depositarlos en un "Punto Limpio".

Artículo 31:

La descarga de los vertidos industriales a la red de alcantarillado se ajustará a lo previsto en la legislación vigente. La presentación de los impresos de identificación industrial y solicitud de vertidos cuando proceda será requisito indispensable para obtener la licencia de actividad.

Artículo 32:

En todo caso queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema de alcantarillado.

Artículo 33:

1. Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará medidas adecuadas para minimizar el daño, y dará comunicación inmediata del suceso al Ayuntamiento de Majadahonda así como al órgano competente de la Comunidad de Madrid.
2. En las cuarenta y ocho horas siguientes al suceso, presentará un informe detallado de lo ocurrido, medidas tomadas para controlarlo ante los servicios técnicos municipales y ante la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid.
3. En todo caso, y sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir, la industria que produzca un vertido accidental incontrolado vendrá obligada al abono de las indemnizaciones por daños y perjuicios establecidas por la legislación vigente.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 9 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 994475_XI2PF-2KYPI-SVAPG_519AC988C1A783FE2B93C1BA79B93C7D663AAA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

**CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

Si el vertido producido fuera de manera centralizada y no puntual y el responsable del mismo (persona física, entidad, empresa, persona jurídica) no consiga detenerlo en plazo de 12 horas, el ayuntamiento y las empresas que le asisten procederá a iniciar por ejecución subsidiaria dicha restitución de la normalidad con la penalidad que ello conlleve.

Artículo 34:

Las actuaciones urbanísticas de nuevo desarrollo, deberán estar a lo dispuesto por los servicios municipales de Medio Ambiente y de Infraestructuras, así como por lo previsto en la normativa vigente en su momento en materia de calidad de vertidos a cauce público, y más concretamente, en materia de gestión de aguas de primer lavado.

Capítulo VIII: Control e inspección

Artículo 35:

1. Los titulares de la actividad están obligados a facilitar la labor inspectora de los agentes y servicios técnicos municipales, permitiendo el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No se precisará notificación previa y la empresa designará una persona responsable para atender a los inspectores. Los servicios técnicos municipales trabajarán de forma coordinada con las restantes administraciones autonómicas y estatales, competentes en materia de agua y saneamiento.
2. Los servicios de inspección tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con competencias de evaluar y levantar acta.

Artículo 36:

Las aguas de proceso deberán contar con un punto de toma de muestra posterior al tratamiento y antes de unirse a la red de saneamiento. Antes de la cometa, y aguas debajo de la última incorporación de caudales, se establecerá una arqueta de control de fácil acceso desde el exterior, claramente identificada y deberá cumplir en cuanto a forma y dimensiones lo establecido en anexo 5 de la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid.

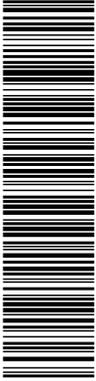
Artículo 37:

Para actividades industriales y de servicios ubicados en inmuebles residenciales donde no haya posibilidad de canalizar los vertidos de forma independiente al resto de los usuarios del inmueble, se dispondrá un red interior independiente al descubierto, que recoja únicamente las aguas de proceso y disponga, inmediatamente antes de su incorporación al saneamiento de la finca, de un grifo para toma de muestras y de una llave de paso para cerrar la conducción.

Artículo 38:

Todo acceso a la red de alcantarillado por personas ajenas a los servicios municipales queda terminantemente prohibido salvo autorizaciones expresas de los servicios técnicos municipales pertinentes, quedando únicamente excluidos de este precepto los accesos derivados de la realización de tareas de seguridad

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 10 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

encomendadas a técnicos especialistas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Capítulo IX: Infracciones y sanciones

Artículo 39:

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de Comunidad de Madrid, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

Artículo 40:

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 41:

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, causen daños a los bienes de dominio público hidráulico a patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración supere 150.000 €, o cuando causen daño a los bienes de interés cultural y a aquellos que formen parte del patrimonio histórico-artístico de Majadahonda, con independencia de su valor.
- b) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas cautelares o provisionales adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c) El incumplimiento de medidas excepcionales o cautelares, distintas a las adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- d) La utilización de instalaciones hidráulicas ornamentales, hidrantes, bocas de riego, así como otras instalaciones de titularidad municipal afectas al servicio público, para fines particulares u otros no permitidos, salvo autorización expresa de los servicios técnicos municipales.
- e) Las infracciones establecidas como graves por incumplimiento de requisitos de vertidos cuando por cantidad o calidad de vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medioambiente.
- f) El vertido a la red municipal de saneamiento de cualquier material procedente de obras civiles, obras de edificación o de movimientos de tierras. Así mismo, tendrá la consideración de infracción muy grave el vertido procedente del lavado de maquinaria de obras.
- g) La evacuación de vertidos industriales prohibidos.
- h) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- i) La reincidencia en la comisión de las infracciones tipificadas como graves.

Artículo 41:

Se considerarán infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en esta ordenanza causen daños a los bienes de dominio público hidráulico o a patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración supere los 15.000,01 €.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 11 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 990475_XI2PF-2KYPI-SVAPG_519AC988C1A783FE92B93C1BA79B93C78D653AAA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

**CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

- b) La manipulación de los bienes de dominio público de titularidad municipal, objeto de la presente ordenanza, sin los preceptivos permisos de los servicios técnicos municipales.
- c) La negativa a facilitar los datos a los servicios técnicos municipales que sean requeridos por éstos, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- d) El ocultamiento o falseamiento de datos para la obtención de autorizaciones o permisos, o en la información que deba ser presentada al órgano de la administración local competente.
- e) La falta de instalación de sistemas de reciclado de agua cuando sea preceptivo.
- f) La realización de vertidos prohibidos en esta ordenanza.
- g) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertidos.
- h) El incumplimiento de las acciones exigidas en caso de vertidos accidentales.
- i) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para realización de controles de vertidos o mantener las citadas instalaciones y equipos en condiciones no operativas.
- j) La obstrucción a la labor inspectora de los agentes municipales.
- k) El lavado de los vehículos mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento en las instalaciones según Art. 22 de la presente ordenanza.
- l) La reincidencia en la comisión de las infracciones tipificadas como leves.

Artículo 43:

Se considerarán como infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en esta ordenanza causen daños a los bienes de dominio público hidráulico o a los bienes patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración no supere los 3.000,00€.
- b) La falta de autorizaciones, permisos e informes, así como de la aprobación del órgano competente, cuando así lo exija la presente ordenanza, o el incumplimiento de lo dispuesto en los mismos, siempre que no esté calificada como infracción grave o muy grave.
- c) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 44:

Personas responsables:

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.
2. Igualmente, se considerarán responsables solidarios quien, por acción u omisión, hubieran participado en la comisión de las infracciones, o cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción. Responderán solidariamente de las infracciones que cometan, y de las sanciones que se impongan. Cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible, se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.
3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o, en su caso, a la persona que ostente su representación.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 12 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

Artículo 45:

De las consecuencias legales de las infracciones

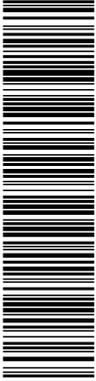
1. Toda la acción u omisión tipificada como infracción en la presente Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas siguientes:
 - a) La restauración del orden jurídico infringido y la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
 - b) La iniciación de los procedimientos de suspensión y revocación o anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.
 - c) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, civil y/o penal.
 - d) La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
2. Las medidas de restablecimiento de la legalidad infringida son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 46:

Medidas reparadoras y preventivas

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán determinados por los órganos competentes de conformidad con lo informado por los servicios técnicos municipales para imponer la sanción.
2. Además de lo señalado en el apartado anterior:
 - a) En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.
 - b) De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños.
3. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Cuando el daño producido afecte a una obra hidráulica de titularidad municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 13 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

Artículo 47:

De la cuantía de las sanciones;

1. Las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:
 - a).- Leves:
 - Multa de hasta 750euros.
 - Cierre de establecimiento/emisor/ construcción / local / actividad /, clausura total o parcial, o suspensión de actividad por un periodo no superior a 6meses.
 - b).- Graves:
 - Multa desde 751 hasta 1.500euros.
 - Cierre de establecimiento / emisor / construcción / local / actividad/ clausura total o parcial, o suspensión de actividad por un periodo no superior a 2años.
 - c).- Muy graves:
 - Multa desde 1.501 hasta 3.000euros.
 - Cierre de establecimiento / local / emisor / construcción / actividad /clausura total, o suspensión actividad por un periodo no superior a 3años.

2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

Artículo 48:

Criterios de graduación de las sanciones:

Para graduar la cuantía de cada infracción, se deberán valorar las circunstancias siguientes:

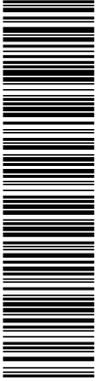
- Grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La gravedad del daño producido.
- El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- La irreversibilidad del daño producido.
- La categoría del recurso afectado.
- La reincidencia. Se considera reincidente quien hubiera sido sancionado anteriormente más de una vez por cualquiera de las infracciones contempladas en esta ordenanza de la misma naturaleza en el plazo de un año.

Artículo 49:

De exclusión de beneficio económico:

En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la multa impuesta y el coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado arrojasen una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 14 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 994475 XI2PF-2KYPI-SVAPG 519AC988C1A783FE92B93C1BA79B93C78D653AAA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

del mismo.

Artículo 50:

De la prescripción:

Con carácter general, las infracciones muy graves previstas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves, a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 51:

Cómputo del plazo de prescripción:

Con carácter general, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, volviendo a transcurrir el plazo si el expediente sancionador, volviendo a transcurrir el plazo si el expediente está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 52:

De la competencia

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento, elaborarán una propuesta de sanción. Dicha propuesta será tramitada conforme a la Ley de bases de Régimen Local y Ley de Procedimiento Administrativo correspondiente.

Artículo 53:

Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos que se aprecia identidad de sujeto, hecho y fundamento.
2. El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismo hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento.

Artículo 54:

De las medidas provisionales

Proyecto de Ordenanza para el ahorro del consumo de agua para Majadahonda (Madrid)

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 010_Proyecto de Ordenanza para Ahorro de Consumo de Agua	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XI2PF-2KYPI-SVAPG Fecha de emisión: 30 de abril de 2019 a las 11:51:23 Página 15 de 15	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 994475 XI2PF-2KYPI-SVAPG 519AC988C1A783FE92B93C1BA79B93C78D653AAA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

**CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, JARDINES, LIMPIEZA,
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:
 - Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
 - Precintado de aparatos, equipos o instalaciones.
 - Clausura temporal, parcial o total del establecimiento // local // construcción // instalación.
2. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basada en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida.
3. La imposición de medidas cautelares procederá, previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo máximo no inferior a 10 días ni superior a 15.
4. Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a 6 meses, siendo el órgano disciplinario correspondiente, quien determinará la excepcionalidad de las medidas amparándose en la legislación correspondiente y en los informes técnicos oportunos.

Artículo 55:

De las medidas provisionales en supuestos de urgencia.

1. En supuestos de riesgo grave o inminente para el medio ambiente, el órgano competente en materia ambiental podrá ordenar, mediante acuerdo motivado, la suspensión inmediata de la actividad o cualquier otra medida provisional que se repute necesaria.
2. El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador, podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias, oportunas o pertinentes que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales.
3. Las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un procedimiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 56:

Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente ordenanza regirán las disposiciones y normas específicas estatales o autonómicas reguladoras de las materias que son objeto de regulación en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta ordenanza.